

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77326434793**

**THERMOTEC CLIMATIZACIÓN SPA
77.998.011-1
DIEGO DE ORO 382 CHILLANCITO CONCEPCION
INSTALACION-MANTENCION DE AIRE ACONDICIONADO
CALEFACCION Y GASFITERIA**

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE DIFIERE
AUTORIZACIÓN DE FOLIOS ELECTRÓNICOS.**

CONCEPCIÓN, 24/06/2026

RES. EX. N° 77326146024 /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6° letra B N°5, 8 Ter, 59 bis, del Código Tributario, contenido en el D.L. N° 830, de 1974; y, el artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 30 de septiembre 1980.

Además, Petición Administrativa Folio N° 77326434793 de fecha 15.06.2026, de contribuyente THERMOTEC CLIMATIZACIÓN SPA, RUT 77.998.011-1, representado legalmente por don(ña) Robin Eliacer Delgado Melo, RUT 15.612.417-6, y que opera con el giro de INSTALACION-MANTENCION DE AIRE ACONDICIONADO CALEFACCION Y GASFITERIA, mediante la cual solicita levantamiento de anotación por término de contrato.

CONSIDERANDO: 1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 del D.L. N° 830 de 1974 todas las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la primera y segunda categoría a que se refieren los números 1°, letra a), 3°, 4° y 5° de los artículos 20, contribuyentes del artículo 34 que sean propietarios o usufructuarios y exploten bienes raíces agrícolas, 42 N° 2° y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824 de 1974, deberán presentar al Servicio una declaración jurada sobre dicha iniciación.

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° ter, del mismo cuerpo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad y, tratándose de contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

Asimismo, el inciso 3° del citado artículo, dispone que dichas autorizaciones otorgadas podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada, al estar frente a alguna de las situaciones a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis del mismo cuerpo legal, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas.

3. Que, contribuyente OFICINAS VERONICA OPAZO DE LA FUENTE E.I.R.L., RUT: 76.837.736-7, subarrendador del domicilio ubicado en Diego de Oro N° 382, Chillancito, Concepción, informó vía Petición Administrativa N° 77325886336 de fecha 31.08.2025 que el contribuyente THERMOTEC CLIMATIZACIÓN SPA, RUT 77.998.011-1, no tiene contrato de arriendo vigente y en consecuencia, con fecha 10.10.2025 se emite Resolución Exenta N° 1.398 que difiere la autorización de emisión de documentos tributarios electrónicos.

4. Que, con fecha 19.02.2026 contribuyente presenta Petición Administrativa Folio N° 77326206789 que da cuenta de la continuidad del Contrato de Subarriendo, el cual se acredita con fecha 25.02.2026.

5. Que, con fecha 17.05.2026 presenta solicitud de verificación de actividad para emitir facturas electrónicas, la cual es aprobada el 11.06.2026 y a su vez se genera verificación de actividad en terreno en la cual se constata la veracidad de lo expuesto en el considerando N° 4.

6. Que, por consiguiente, con fecha 15.06.2026 presenta Petición Administrativa Folio N° 77326434793, mediante la cual solicita levantamiento de anotación por término de contrato.

7. Que, en vista de lo antes mencionado, y que el inciso 3° del artículo 8° Ter expresamente ha señalado que las medidas que la misma norma autoriza solo pueden mantenerse mientras subsistan las razones que las fundamentan, la Resolución Exenta N° 1.398 del 10.10.2025, que difería la autorización para emitir facturas electrónicas y cualquier otro documento tributario a contribuyente THERMOTEC CLIMATIZACIÓN SPA, RUT 77.998.011-1, necesariamente deberá ser dejada sin efecto.

Y de conformidad, además, a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° Ter en relación con el artículo 59° bis letra c), ambos del Código Tributario, y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE: DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 1.398 de fecha 10.10.2025, mediante la cual se difirió la autorización para emitir facturas electrónicas y cualquier otro documento tributario a contribuyente THERMOTEC CLIMATIZACIÓN SPA, RUT 77.998.011-1, de acuerdo con lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO
HERMOSILLA MANSILLA

Firmado digitalmente por LUIS
ALFREDO HERMOSILLA MANSILLA
Fecha: 2026.06.24 08:48:17 -04'00'

LUIS ALFREDO HERMOSILLA MANSILLA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

PAP/FRC/esg

THERMOTEC CLIMATIZACIÓN SPA, RUT 77.998.011-1,

Departamento de Asistencia al Contribuyente

Secretaría Dirección Regional Concepción